

RECURSO DE REPOSICION 31-2015-571

Asistenciaconfianzalegal <asistenciaconfianzalegal@gmail.com>

Vie 09/07/2021 15:57

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9714-21091497



 1 archivos adjuntos (685 KB)

RECURSO DE REPOSICION 31-2015-571.pdf;

JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: MARIA SONIA RAMOS

DEMANDADO: FABIOLA LOPÉZ

RADICACIÓN: 31-2015-571

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 2061 DEL 2 DE JULIO DE 2021

Fabiola López identificada con cedula de ciudadanía N° 31.892.007 y domiciliada en la ciudad de Cali, en calidad de demandada en el proceso de la referencia me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto Interlocutorio No. 2061 del 2 de Julio de 2021, por las siguientes consideraciones:

Manifiesta el despacho que niega la petición de ordenar la entrega del título No. 469030002092660 debido a que por medio de auto No. 554 del 15 de Marzo de 2021 dispuso la prescripción del título basándose en la ley 1743 de 2015.

Al respecto la ley 1743 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA RAMA JUDICIAL, menciona las disposiciones que deben tener en cuenta los despachos judiciales para dar trámite a lo requerido.

RTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 1928 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. "Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, L: Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de i la Administración de Justicia."

De igual manera se manifiesta el Decreto Reglamentario No. 272 de 2015, "Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia

Artículo 5 Inventario, publicación y prescripción de los depósitos judiciales en condición especial y depósitos judiciales no reclamados. Con base en el reporte que trata el artículo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura: 1. expedirá la reglamentación para determinar

la forma y los plazos en que: a. Los despachos judiciales elaborarán un inventario de todos los depósitos judiciales existentes en los despachos judiciales de todo el país b. Los despachos judiciales, con base en la información enviada por Banco Agrario de Colombia S.A. y su propio inventario, deberán catalogar los depósitos judiciales, de acuerdo con los artículos 4, 5 Y 7 de la ley 1743 de 2014, y enviar la información al Consejo Superior la Judicatura; y Cotejará la información suministrada por Banco Agrario de Colombia S.A

Con base en la ley en la que su despacho argumenta la negación para el pago del deposito o titulo judicial a mi favor, también argumento mi insatisfacción, toda vez que, su señoría toma atribuciones que no le competen, es decir, su señoría mediante auto 554 de 15 de Marzo de 2021, *DISPONE LA PRESCRIPCION DE LOS TITULOS JUDICIALES*, en ninguna parte de la mencionada ley indica que serán los jueces que conocieron del proceso ordenen o dispongan la prescripción de los títulos judiciales, esa facultad es única y exclusivamente del CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA siguiendo otros requisitos para dar cabalidad a la prescripción.

Es importante resaltar que los jueces solo deben pasar un inventario de los depósitos susceptibles a prescripción, pero no son ellos quienes determinan por medio de providencia judicial si prescribe o no.

Ahora bien, siguiendo con la inconformidad de la providencia atacada en un párrafo de las consideraciones del auto manifiesta el despacho lo siguiente:.. *“Continuando, la parte ejecutante solicitó nuevamente el pago de depósitos judiciales por el valor aprobado de \$15.821.375. y costas por valor de \$ 1.884.500.000; petición que el despacho resolvió favorablemente mediante auto 3352 de fecha 31 de agosto de 2018, sin tener en cuenta la orden impartida en el auto anterior”*

Manifiesta el despacho que resolvió favorablemente la entrega de los depósitos judiciales respecto de la liquidación de crédito y costas aprobada mediante auto 3352 de 31 de agosto de 2018. Sin tener en cuenta la orden impartida en el auto anterior, es menester indicar al despacho que las ordenes impartidas en providencias y que no se van a tener en cuenta se deben dejar sin efecto y debe quedar expresamente aclarada el porque no se tendrá en cuenta. En este caso su señoría solo omitió y pasó por alto el auto del 19 de Febrero de 2018, en ningún momento el despacho en el auto No. 3352 de agosto 31 de 2018, aclara o deja sin efecto el pago del título No. 469030002092660.

Con lo anterior el juez incurre en error al pagar 2 veces la obligación a la parte demandante y sin tener en cuenta el control de legalidad prosigue con el tramite del proceso ordenando su terminación.

La parte demandante pudo cobrar todos los depósitos ordenados porque no hubo providencia alguna que corrigiera el error, en ese caso sería el aparato judicial quien debería salir al pago de los dineros, toda vez que, pasa por alto el control de legalidad de que gozan los procesos judiciales y que en su labor de juez es usted el garante de los derechos de los ciudadanos, siendo usted quien termina el proceso y a su vez quien deba ordenar el reintegro de los dineros restantes a la parte demandada, cosa que omitió por no hacer un debido control de legalidad a sus autos.

Así las cosas, señor juez solicito a su despacho que reponga para revocar el auto No. 2061 del 2 de Julio de 2021, y se ordene la entrega del deposito judicial objeto de discusión.

Atentamente,

Fabiola Lopez.

FABIOLA LOPÉZ

C.C. 31.892.007

Correo de notificación: asistenciaconfianzalegal@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.892.007

LOPEZ

APELLIDOS

FABIOLA

NOMBRES

Fabiola Lopez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1961

ALTAMIRA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

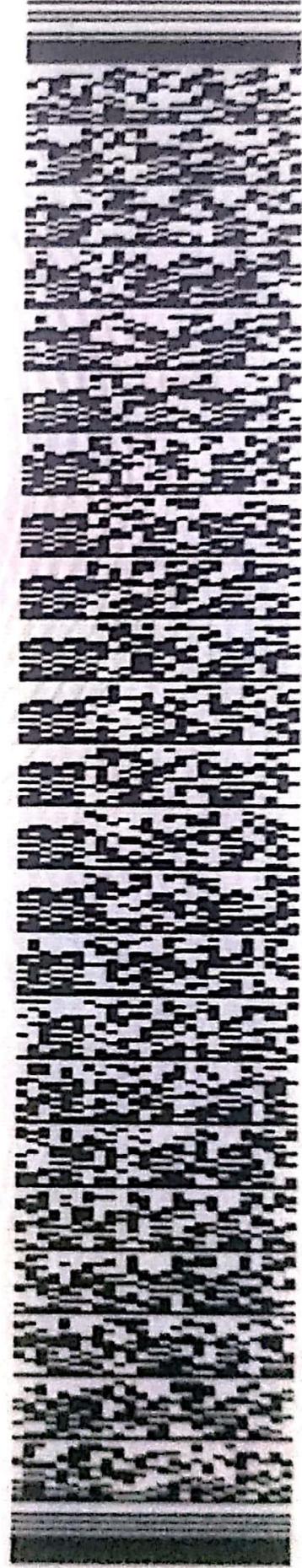
SEXO

07-ABR-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00051442-F-0031892007-20080817

0002256788A 1

2870019317